



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005

Radicado No. 05360 31 03 001 2021 00110 00

Estudiada la presente demanda DIVISORIA instaurada por Carlos Mario de valle Escobar y Otros, luego de presentado el memorial por medio del cual se subsanan los requisitos exigidos en la inadmisión de fecha 12 de mayo de 2021, procede el Despacho a determinar si es competente o no para conocer de ésta en razón de la cuantía.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es preciso indicar que, de conformidad con el encabezado de la demanda, con los hechos y pretensiones, se advierte que el presente asunto se trata de una demanda de división por venta.

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la cuantía en el caso que nos ocupa es determinada por el avalúo catastral del inmueble objeto de división de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 del C. G. del P., el cual en el presente asunto asciende a la suma de \$84.086.535., que corresponde al avalúo catastral del inmueble, como se observa de la ficha predial visible en la página 6 del consecutivo 08 del expediente electrónico, por lo tanto, se trata de un asunto de menor cuantía en razón a lo establecido en el artículo 25 del C. G. del Proceso, que reza; *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía*

cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”.

A su turno el artículo 18 numeral 1° *Ibídem*, dispone; “*Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.*

Así las cosas, y dado a que para el año 2021 la mayor cuantía equivale a la suma de \$136.278.901., o más, y en este caso la misma se estima en \$84.086.535, el conocimiento de la presente acción corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de la Estrella (Reparto), atendiendo además a la ubicación del inmueble objeto de división (Numeral 7° del artículo 28 del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA incoada por CARLOS MARIO DEL VALLE ESCOBAR Y OTROS frente a BEATRIZ ELENA DEL VALLE ESCOBAR, por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo. REMITASE el expediente electrónico a los Juzgados Promiscuos Municipales de la Estrella (Reparto), a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 22 fijado en la página web de la rama judicial el 02 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

RADICADO 2021 00056

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7009a65b01aa47f9ced38777f80b8820a8504430fa98a113b5e37e3940042561**
Documento generado en 01/06/2021 09:54:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>